



RESUMEN RD L 8/2019

Resumen de las novedades del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El 12 de marzo de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo en el que se introdujeron importantes novedades de la que destacamos las siguientes:

MEDIDAS ORGANIZATIVAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

Obligación de registro horario

- La empresa debe documentar el registro diario de jornada de todos los trabajadores, que deberá incluir el **horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo**, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que disponga. Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, **se organizará y documentará este registro de jornada**. La empresa debe conservar los registros durante cuatro años y tener a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. **(Esta disposición será exigible a partir del 13 de mayo de 2019).**

Bonificaciones empresariales

Desempleados de larga duración

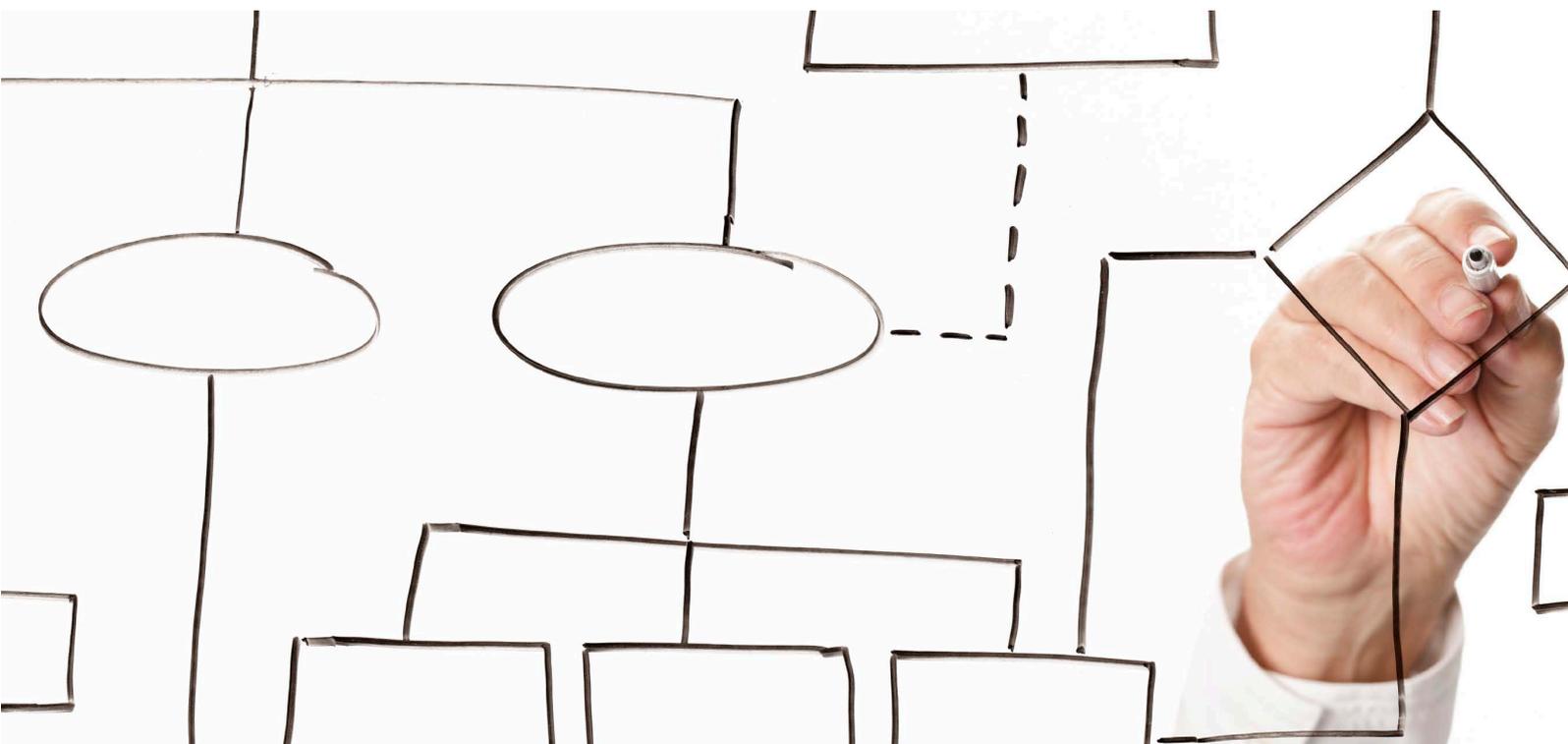
- Conforme el artículo 8 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se establece una bonificación de la cuota empresarial a empleadores que contraten indefinidamente a personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación:
 - **108,33 euros/mes** (1300 euros/año) durante tres años,
 - En el caso de mujeres **125 euros/mes** (1500 euros/año) durante tres años

Conversión contratos eventuales en indefinidos o fijos-discontinuos, de trabajadores por cuenta ajena agrarios:

- Conforme el artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se establece una bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes a las empresas que transformen contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos. Distinguiéndose su cuantía en función del encuadramiento del trabajador, de la modalidad de cotización –mensual o por jornadas reales trabajadas–, y se establecen cuantías incrementadas en el caso de la conversión de contratos de mujeres trabajadoras.

Trabajadores sector turismo y comercio y hostelería vinculados a actividad turística

- Conforme el artículo 9 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se establece que las empresas encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos



de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores (aplicable desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2019).

NUEVOS DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años

- Se **reduce la edad de acceso de 55 a 52 años**, regulado en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

Cotizaciones durante periodo de reducción jornada por cuidado de menor

- Las **cotizaciones** durante dicho periodo **se computarán incrementadas hasta el 100 por 100** de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, conforme la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

Sector marítimo pesquero

- Se introduce la nueva prestación (trabajadores cuenta propia y ajena) por **ejercicio responsable del cuidado del lactante**, así como se adecuan las referencias a maternidad y paternidad a la nueva denominación de nacimiento y cuidado del menor, conforme el artículo 4 del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

Artistas en espectáculos públicos

- Rebaja los requisitos para continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, debiendo superar las retribuciones percibidas las cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual (en lugar de tres veces, conforme regulación anterior), artículo 6 Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

Trabajadores Autónomos o cuenta ajena

- Los trabajadores que teniendo la protección por **cese de actividad** durante 2018 estén a 1 de enero en situación de incapacidad temporal, transcurridos **60 días** desde que se iniciara la situación, podrán beneficiarse del pago de las cuotas por todas las contingencias, por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, con cargo a las cuotas por cese de actividad. El abono procederá desde el 1 de enero de 2019, en su caso, y siempre que el vencimiento de 60 días se haya producido a partir del 1 de enero. Regulado en la Disposición transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

Trabajadores por cuenta Ajena Agrarios

- Periodo de inactividad: con efectos desde el uno de enero de 2019, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2018, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2019 una reducción del 14,6 por ciento. Conforme el artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.

OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

- **Prestaciones familiares de la Seguridad Social**, en su modalidad no contributiva. Artículo 2 del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.
- **Cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total**. Artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.
- **Fondo Estatal para la Integración de los Inmigrantes**. Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.
- **Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, límite edad de 30 años. Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo.
- **Cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia**. Disposición Final Segunda.

La norma entra en vigor el día **13 de marzo de 2019**, a excepción de los artículos 2, 4, 7 y 8 de este Real Decreto-Ley, que entrarán en vigor el **13 abril de 2019**.

ENLACES DE INTERÉS

[Consultar RD-L 8/2019](#)

© Copyright 2019, Mutua MAZ - Todos los derechos reservados



MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

www.maz.es

 @mutuamaz

 /mutua-maz

 /mutuaMAZ